



VISTOS: La Carta N° 002-01-2026, de la empresa Servicios Profesionales de Gestión Empresarial S.A.C., los Memorandos Nros. I001028-2026-MTC/24-OA y I001098-2026-MTC/24-OA e Informes Nros. I000239-2026-MTC/24-OA-CGA y I000293-2026-MTC/24-OA-CGA, de la Oficina de Administración, y los Informes Legales Nros. I000077-2026-MTC/24-OAL y I000089-2026-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 26 de noviembre de 2025, el Programa Nacional de Telecomunicaciones, en adelante PRONATEL convocó el procedimiento de selección, correspondiente al Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MTC/24-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza para las Oficinas Administrativas de la Sede Central, los Locales Nodo Huachipa, Archivo Central, Almacén Central del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y Almacén de Punta Hermosa” (en adelante, **Concurso Público de Servicios**), bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente);

Que, en el procedimiento de selección del Concurso Público de Servicios se han llevado a cabo las siguientes etapas, según el siguiente calendario:

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/11/2025	26/11/2025
Registro de participantes(Electronica)	27/11/2025 00:01	08/01/2026 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/11/2025 00:01	12/12/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/12/2025	24/12/2025
Integración de las Bases En la plataforma del SEACE	24/12/2025	24/12/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	09/01/2026 00:01	09/01/2026 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas En la plataforma del SEACE	12/01/2026	06/02/2026

Que, mediante Carta N° 002-01-2026, de fecha 26 de enero de 2026, la empresa Servicios Profesionales de Gestión Empresarial S.A.C., a través de su apoderado solicitó la nulidad del Concurso Público de Servicios;

Que, con Memorando N° I001028-2026-MTC/24-OA, de fecha 02 de febrero de 2026, la Oficina de Administración solicitó a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

referida dirección (en adelante, **DEC**) que realice una revisión integral de las bases del procedimiento de selección y determine, si se configura alguna de las causales de nulidad establecidas en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 01-2026-CP 003-2025-MTC/24, de fecha 03 de febrero de 2026, el Comité de Selección del Concurso Público de Servicios comunicó a la DEC que de la revisión del procedimiento de selección se observa que, la empresa Servicios Profesionales de Gestión Empresarial S.A.C., no ha presentado oferta, ni se encuentra registrado como participante;

Que, mediante Memorando N° I001098-2026-MTC/24-OA, de fecha 04 de febrero de 2026, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° I000239-2026-MTC/24-OA-CGA, elaborado por la DEC, en el que señala que no se configura un vicio de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley;

Que, con Informe Legal N° I000077-2026-MTC/24-OAL, de fecha 09 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal comunicó a la Oficina de Administración, que de la revisión de la documentación alcanzada se advierte que: **(i)** Las Bases Integradas contienen obligaciones y penalidades sobre la base de una Ficha de Homologación en revisión (no vigente/inaplicable) al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, lo cual puede convertirse en un imposible jurídico, susceptible de ser aprovechado por el Contratista, alegando contravención a la normativa vigente y las disposiciones de PERÚ COMPRAS, afectando el equilibrio económico-financiero y los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, valor por dinero, entre otros; **(ii)** Respecto a los otros vicios advertidos en la Carta N° 002-01-2026 e Informe N° I000239-2026-MTC/24-OA-CGA, se advierte que el Procedimiento de Selección del Concurso Público de Servicios presenta una serie de errores que, sumados, no garantizan la calidad, coherencia y correcta elaboración del requerimiento y bases integradas, con la finalidad de brindar predictibilidad en el proceso de selección, minimizar riesgos en la contratación y asegurar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida; **(iii)** En razón a ello, corresponde a la DEC reevaluar y emitir un pronunciamiento definitivo sobre los posibles vicios de nulidad, precisando, según corresponda, el supuesto en el que se enmarca la nulidad de oficio, y la etapa a la que se deberá retrotraer el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorando N° I001292-2026-MTC/24-OA, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° I000293-2026-MTC/24-OA-CGA, elaborado por la DEC, en el que se indica lo siguiente: **(i)** De la revisión integral realizada al expediente de contratación y a las Bases Administrativas publicadas con fecha 26.11.2025, se visualiza que de la pág. 61 a la pág. 67 se encuentra la ficha de homologación con código CUBSO 7611150100390420, asimismo, se visualiza que se hace referencia a esta ficha en las páginas 19, 25, 29, 37, 38, 39, 41, 42, 46, 50 y 83 para el cumplimiento de ciertas condiciones del servicio a realizar, además de ello se precisa que las bases integradas también contienen dicha ficha; **(ii)** Se realizó la revisión de la ficha en la plataforma de Perú Compra encontrándose que la ficha de homologación con Código Cubso 7611150100390420 cuya denominación es el servicio de limpieza de oficinas, se encuentra en ESTADO: EN REVISION. En consecuencia, el procedimiento de selección fue convocado sobre la base de una ficha de homologación inaplicable, lo cual contraviene disposiciones expresas del ente rector y del organismo competente en materia de contratación, constituyendo una prescindencia de normas esenciales que rigen el procedimiento de selección; **(iii)** La utilización de dicha ficha en el procedimiento de selección carece de sustento jurídico, al haberse aplicado un instrumento que, al momento

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

de la convocatoria y desarrollo del proceso, no se encontraba vigente ni habilitado para su uso conforme al marco normativo aplicable; **(iv)** Aunado a ello, el empleo de una ficha de homologación declarada inaplicable no garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, libre concurrencia e igualdad de trato y transparencia, toda vez que introduce requisitos, condiciones técnicas y criterios de calificación que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente. Ello implica que los potenciales proveedores han sido compelidos a sujetarse a reglas inexistentes o carentes de eficacia jurídica, alterándose las condiciones bajo las cuales debía desarrollarse el procedimiento; **(v)** Al haberse estructurado los Términos de Referencia sobre la base de una ficha de homologación inaplicable, corresponde que se declare la nulidad de oficio, por la causal prevista *en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley*, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta dicha etapa de la convocatoria, a fin de reformular los Términos de Referencia sin la aplicación de la ficha de homologación en estado de revisión, adecuar los Términos de Referencia plenamente al marco normativo vigente (cláusulas de aplicación de penalidades y resolución de contrato) y corregir errores (penalidades, cláusulas y contradicciones internas);

Que, el artículo 5 de la Ley, contempla los principios que rigen las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, entre los cuales se encuentran:

“a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

(...)

h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación **basados en reglas y criterios claros y accesibles**. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que **permiten establecer condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...);

Que, el artículo 9 de la Ley establece que en el proceso de contratación pública participan los siguientes actores: **a) La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA); b) El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); c) La Central de Compras Públicas (Perú Compras); d) Las entidades contratantes; e) Los proveedores;**

Que, estando a ello, el artículo 10 de la Ley estipula que: *“La DGA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus funciones de acuerdo con el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento”;*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa es responsable -entre otros- de: “e) *Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos*”;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1. *Perú Compras es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.* 20.2. *Son funciones de Perú Compras: a) Promover, conducir y efectuar, según corresponda, la estandarización de los requerimientos del Estado, así como gestionar el listado de fichas técnicas, y determinar sus características. (...) i) Orientar a las entidades contratantes en las materias de su competencia.*”;

Que, el artículo 70 de la Ley, establece que: “70.1. *Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable (...) 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 70.3 El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento, establece que el área usuaria es responsable, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN;

Que, en esa línea, el artículo 44 del Reglamento, indica que el requerimiento debe cumplir con lo siguiente: “(...) 44.2. *El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad. (...) 44.9. La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación vigente o en una ficha técnica vigente. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, así como los requisitos de calificación contemplados en éstas o en los documentos de información complementaria, según corresponda (...)*”;

Que, el numeral 259.2 del artículo 259 del Reglamento dispone que: “*Perú Compras gestiona y mantiene actualizados los listados de fichas técnicas y de fichas de homologación vigentes, los mismos que se publican en la Pladicop, en la cual consta la fecha desde que son obligatorias*”;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N°0356-2020-MTC/01.03, establece que el Director/a Ejecutivo/a es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Que, mediante Informe Legal N° 1000089-2026-2026-MTC/24-OAL, de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal, señala, entre otros, que:

(i) Las bases integradas contienen disposiciones que ccontravienen directamente los principios de la Ley que rigen las contrataciones públicas, y el Reglamento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Vicio de Nulidad Identificado	Causal de Nulidad (Art. 70 Ley)	Normas Vulneradas / Principios Vulnerados
1	Uso de Ficha de Homologación en estado de revisión (no vigente/inaplicable). Exigencia de cumplimiento de obligaciones e imposiciones de otras penalidades, en torno a una ficha en "estado de revisión" por PERÚ COMPRAS.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Art. 44 del Reglamento. Principios de Legalidad, Competencia y Libertad de Concurrencia.
2	Omisión de anexos en Formato Excel. No se adjuntó la estructura de costos editable aceptada en la Absolución N° 29.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Principio de Transparencia y facilidad de uso.
3	Deficiente regulación de penalidades. Deficiencia y divergencia del procedimiento y plazos para la "otras penalidades", detectado en las páginas 26, 50 y 84.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Art. 20 del Reglamento y 44 del Reglamento Principio de Transparencia y facilidad de uso.
4	Falta de supresión de cláusula de adelanto en la proforma del contrato. Se mantuvo el adelanto directo en la proforma del contrato pese a no ser aplicable al servicio.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Principio de Transparencia y facilidad de uso.
5	Divergencia en las otras penalidades establecida en las páginas 24, 25 y 26, y 82-83, con respecto a las páginas 48-50.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Principio de Transparencia y facilidad de uso.
6	Contradicción en el procedimiento de Resolución de Contrato. Los TDR aplican un régimen para contratos menores, mientras la proforma cita el régimen general.	70.1 literal b): Contravención a las normas legales	Art. 20 y 44 del Reglamento. Principio de Legalidad Transparencia y facilidad de uso.

(ii) Los actos que contravienen normas legales de cumplimiento obligatorio no son pasibles de conservación. Al ser el requerimiento el cimiento del procedimiento de selección, la inclusión de una norma técnica inaplicable constituye un **vicio sustancial y trascendente** que afecta la validez del procedimiento de selección. La Administración no puede convalidar actos que nacen del exceso de sus facultades legales y que desatienden las disposiciones de los entes rectores. En consecuencia, al no existir un requerimiento legalmente válido, la conservación es jurídicamente

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

inviabile, correspondiendo la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección para restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado;

(iii) De la revisión en el SEACE, se aprecia que el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público de Servicios no ha sido adjudicado (Acta de Otorgamiento de la Buena Pro), por lo que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 la Autoridad de la Gestión Administrativa puede declarar la nulidad de oficio hasta antes de otorgada la buena pro;

(iv) En mérito a lo determinado por la Oficina de Administración, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del PRONATEL, en su condición de Autoridad de la Gestión Administrativa, declare de oficio la nulidad del Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MTC/24-1 para la contratación del “Servicio de Limpieza para las Oficinas Administrativas de la Sede Central, los Locales Nodo Huachipa, Archivo Central, Almacén Central del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y Almacén de Punta Hermosa”, por contravenir las normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 del TUO de la Ley, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por el área usuaria;

(v) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley, corresponde que en la resolución que declare la nulidad de oficio del Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MTC/24-1, se disponga el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, así como comunicar la referida resolución al Órgano de Control Institucional del PRONATEL para las acciones y fines pertinentes;

Con los vistos del Director de la Oficina de Administración y de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MTC/24-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza para las Oficinas Administrativas de la Sede Central, los Locales Nodo Huachipa, Archivo Central, Almacén Central del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y Almacén de Punta Hermosa”, por contravenir las normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por el área usuaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Artículo 2.- Publicación en el SEACE

Disponer que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Deslinde de responsabilidades

Remítase copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a fin de que adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Notificación y Difusión de la Resolución

Notificar la presente Resolución a la empresa Servicios Profesionales de Gestión Empresarial S.A.C., al Comité de Selección a cargo del Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MTC/24-1, a las Oficinas de Administración, y de Asesoría Legal, todos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, para todos los fines que correspondan.

Asimismo, disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: MIGWPQY

Expediente: 2026-0003359

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**